



LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO

Por: Marcelino Díaz de Jesús.
Asesor de la Comisión de asuntos Indígenas

I. EL CONTEXTO

Las fuerzas políticas de México han abierto un nuevo horizonte en la vida democrática de la nación mexicana. Todos estamos haciendo esfuerzos para superar tiempos difíciles de alta confrontación y fuerte amenaza de ruptura nacional. Nuestro país ha reconocido al Congreso de la Unión como la instancia suprema para encauzar las grandes transformaciones del Estado mexicano. El Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad histórica para orientar las principales decisiones hacia la nueva constitucionalidad del siglo XXI. Por excelencia, el Poder Legislativo orientará el proceso mediante un marco jurídico para dialogar sin exclusiones.

Ese instrumento legal se denomina: "Ley para la Reforma del Estado" (LRE); fue aprobado el 13 de abril del 2007 y publicado el mismo día en el Diario Oficial de la Federación. La LRE contiene 12 artículos y siete transitorios. Establece los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para organizar el proceso de la reforma del Estado mexicano. Define su órgano rector, composición, atribuciones, etapas de la consulta y la duración de la Ley.

El artículo 12 de la LRE establece el mandato constitucional y precisa los temas en los cuales deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los grupos parlamentarios y los partidos políticos nacionales. Los cinco grandes bloques temáticos son:

- I. Régimen de Estado y Gobierno
- II. Democracia y sistema electoral
- III. Federalismo
- IV. Reforma del Poder Judicial
- V. Garantías sociales

Sobre estos cinco grandes bloques temáticos se presentarán las propuestas legislativas, se organizará la consulta nacional y se celebrará el debate que nos debe marcar el rumbo político hacia una nueva constitucionalidad.

Sólo serán doce meses de intenso trabajo para procesar las múltiples iniciativas que el pueblo de México propondrá para la consideración de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión. En menos de

un año sabremos si la nación mexicana es capaz de alcanzar los acuerdos fundamentales para la convivencia pacífica en nuestro país. El próximo 13 de abril, la Comisión de Negociación presentará los resultados para alcanzar la Cohesión Nacional del México del siglo XXI.

Superar tiempos de amenaza, disolución, fractura y fragmentación social, implica interpretar adecuadamente la diversidad cultural de la nación mexicana. Si los sectores sociales que históricamente han sido excluidos no son incluidos en la nueva constitucionalidad, la Cohesión Nacional de la nación mexicana seguirá siendo insuficiente.

Gobernar y legislar para la diversidad demanda considerar, con alta responsabilidad, las propuestas de uno de los sectores sociales que históricamente han sido discriminados y excluidos: los pueblos indígenas de México. Exhorto a la Comisión Ejecutiva, a los Partidos Políticos y a todas las fuerzas políticas del país, a brindar las condiciones necesarias para garantizar la inclusión del tema indígena en esta cuestión de relevancia nacional para México: la Reforma del Estado.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2001

La reforma constitucional de agosto del 2001, en materia de Derechos y Cultura indígena, no cumplió con las genuinas aspiraciones y demandas de los pueblos indígenas de México. El reconocimiento insuficiente de sus derechos fundamentales generó conflicto, crisis y tensión política. El movimiento indígena organizado del país rechazó la Ley; y más de 300 municipios indígenas presentaron controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para exigir la nulidad del procedimiento. Los pueblos indígenas se sintieron traicionados y excluidos en el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

El 1º de enero del 2003, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en voz del Comandante Tacho, definió su postura de manera enérgica: "Los tres principales partidos políticos de México se burlaron de los pueblos indios de México... Los tres poderes de la Unión: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, se negaron a la solución política y pacífica a la demanda de los pueblos indios de México". El 19 de julio del mismo año, el Subcomandante Marcos reafirmó la posición: "en nuestro país, la clase política mexicana traicionó la esperanza de millones de mexicanos, de ver reconocidos constitucionalmente los derechos y la cultura de los pueblos indios de México...".

Desde la promulgación de la Ley sobre Derecho y Cultura indígena (14/VIII/01), diversas voces políticas recomendaron revisar la ley y promover un nuevo ajuste para incluir los temas de controversia constitucional. Algunos plantearon impulsar la "reforma de la reforma" de la Ley en referencia.

La mayoría de los legisladores reconsideraron su decisión, y el 11 de octubre del 2001, 110 Diputados del Congreso de la Unión suscribieron el Manifiesto de San Lázaro, en el cual reconocieron que los derechos de los pueblos indígenas seguía siendo un tema vigente en la agenda nacional, que era necesario impulsar una

nueva discusión en materia de legislación indígena y que el capítulo sobre la reforma constitucional no estaba cerrado. Los parlamentarios reconocieron que la Ley Indígena no dejó satisfechos a los pueblos indígenas de México.

Nuevamente, el 18 de febrero del 2002, 160 legisladores de todos los partidos representados en la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa de Modificaciones en materia de Derechos y Cultura indígena, como un nuevo relanzamiento de la iniciativa de la COCOPA para abrir el espacio de discusión en el país y en el Congreso de la Unión. En la reformulación de la Ley sobre Derecho y Cultura Indígena, los legisladores exhortaron a la Presidencia de la República, al EZLN y a los pueblos indígenas, redefinir su postura para reencauzar, una vez más, el diálogo político en un tema "tan delicado para la nación". Según la opinión de los legisladores, el relanzamiento era "para reparar el error de haber aprobado el año pasado una reforma que no respondió a las demandas de los pueblos indígenas de México".

Producto de la tensión y el conflicto prevalecientes en los pueblos indígenas de México, en junio del 2003, El Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, realizó una visita oficial a México y en las conclusiones de su Informe recomendó al Gobierno y al Congreso de la Unión, revisar a fondo la reforma constitucional del 2001. Entre sus principales recomendaciones indicó:

"El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés".

Consideramos que la Ley para la Reforma del Estado puede abrir una nueva etapa de la discusión en materia de legislación indígena. Es una gran oportunidad para que, en el nuevo horizonte democrático por el que transita México, se establezcan y reconozcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En este tiempo de transición coyuntural conviene recordar la siguiente consideración:

"No habrá transición a la democracia, ni Reforma del Estado, ni solución real a los principales problemas de la agenda nacional, sin los pueblos indios. Con los indígenas es necesario y posible un país mejor y nuevo. Sin ellos, no hay futuro alguno como Nación". (Quinta Declaración de la Selva Lacandona; 17/julio/98).

La advertencia anterior debe obligarnos a tener presente aquel grito estremecedor: "Nunca más un México sin nosotros". Nunca más un México sin los Pueblos Indígenas. Nunca más una Reforma del Estado sin los Pueblos Indígenas.

III. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA REFORMA DEL ESTADO

Tomando en cuenta que la Reforma Constitucional del 2001 sobre Derechos y Cultura indígena no respondió con la demanda histórica de los pueblos indígenas, es

de absoluta importancia que la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos, retome las propuestas inconclusas de los pueblos indígenas.

a) Los temas relevantes

La revisión de la literatura de los últimos diez años, la opinión de dirigentes de pueblos y organizaciones indígenas, las consideraciones de los Partidos Políticos, la apreciación de los académicos y expertos en materia indígena, concluyen que los siguientes son los principales derechos que no están contemplados suficientemente en la Constitución Política.

- a) El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- b) El reconocimiento pleno del derecho a libre determinación y a la autonomía.
- c) El derecho a la remunicipalización para avanzar hacia la reconstitución de los pueblos.
- d) El derecho a la redistribución en las regiones indígenas.
- e) La creación de una circunscripción plurinominal para garantizar la representación indígena en el Congreso de la Unión.
- f) El reconocimiento de una política pública transversal en materia de derechos y desarrollo indígena.
- g) El derecho a la educación intercultural en todos los niveles.
- h) El derecho de consentimiento libre, previo e informado.
- i) El derecho al desarrollo integral y sustentable.
- j) El derecho para adquirir y administrar sus propios medios de comunicación.
- k) El derecho al reconocimiento de sus tierras y territorios, uso y disfrute de sus recursos naturales.
- l) El derecho a proteger y promover sus manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales.

Los temas relevantes pueden sintetizarse en la exigencia de los siguientes derechos: sujetos de derecho público, la autonomía y libre determinación, la tierra y el territorio, los espacios políticos de decisión nacional, el consentimiento libre, previo e informado, la cultura y educación intercultural y el derecho al desarrollo sustentable de los pueblos indígenas de México.

b) La agenda indígena

Sobre los anteriores aspectos, se ha discutido en foros, talleres, conferencias, mesas redondas, encuentros y múltiples debates académicos y políticos. Por nuestra parte, desde las Comisiones de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y la de Diputados, el 27 y 28 de febrero, organizamos un Foro Nacional sobre los "Derechos Transversales de los Pueblos Indígenas". Fundamentalmente se discutieron diversas propuestas sobre la transversalidad indígena en los derechos Constitucionales y la

transversalidad indígena en la política pública de las Secretarías de Estado e instituciones gubernamentales.

Durante esta legislatura, hemos convocado dos reuniones nacionales con los principales dirigentes de los pueblos y organizaciones indígenas de México. El 15 y 16 de septiembre, en la Cámara de Diputados se celebró la Convención Nacional Indígena y el 23 de abril, en el Palacio Legislativo, organizamos el Foro Nacional Indígena sobre la Reforma del Estado, en donde se planteó la agenda política de los pueblos indígenas. Asimismo, el 30 de mayo, en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso local de Guerrero realizamos, en Chilpancingo, el Foro Estatal Indígena sobre la Reforma del Estado.

Tanto en la Convención como en el Foro de Chilpancingo y, sobre todo, en el Foro Nacional, se plantearon los siguientes temas relevantes para ser puestos a consideración en el proceso de diálogo y debate sobre la Reforma del Estado y los Pueblos indígenas:

- La participación y representación directa de los pueblos en las instancias del poder ejecutivo, legislativo y judicial.
- Considerar a los pueblos indígenas como "sujetos de derecho público".
- Distritos electorales y municipios indígenas; representación política en el Congreso de la Unión
- Consentimiento libre, previo e informado de los pueblos a toda medida de gobierno y proyectos que les afecte.
- Respeto a las prioridades que los pueblos establezcan para su desarrollo.
- Transversalidad y transparencia en el gasto público para los pueblos, con mandato legal y específico.
- Inclusión y respeto entre los sistemas jurídicos indígenas y autoridades propias en un marco de autonomía y libre determinación.
- Protección de los conocimientos tradicionales y del patrimonio biológico, así como su patrimonio tangible e intangible.
- Respeto de los derechos territoriales y agrarios de los pueblos.
- Validar y armonizar los instrumentos jurídicos internacionales con las leyes nacionales en materia indígena.

Tanto los derechos indígenas no contemplados suficientemente en la Constitución Política, como los temas relevantes del Foro Nacional Indígena sobre la Reforma del Estado, fueron la base fundamental para diseñar la Agenda Legislativa de la Comisión de Asuntos Indígenas (CAI), la cual fue avalada por los Partidos Políticos representados en la Comisión, a través de los Diputados que la integran.

c) La propuesta de la CAI

La Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso de la Unión considera que la agenda indígena en un tema transversal que cruza y atraviesa los cinco bloques temáticos señalados en la Reforma del Estado. También valora que el contexto de la misma Reforma es un buen marco político para retomar e impulsar los proyectos legislativos que protejan los derechos de los pueblos indígenas de México.

El tema indígena no debe quedar encasillado sólo en un bloque temático. El derecho a la transversalidad indígena en la Reforma del Estado, va desde propuestas del Régimen de Estado y Gobierno hasta los planteamientos sobre las Garantías Sociales. La inclusión del tema indígena debe contener un enfoque global e integral.

Tomando en cuenta el eje de la transversalidad, la CAI pone a consideración de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos, 24 propuestas que incidirán en 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son propuestas legislativas orientadas a establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Contienen, en el tema de Régimen de Estado y de Gobierno, 3 propuestas que modificarán 4 artículos constitucionales; en el tema de Democracia y sistema Electoral, 3 que afectarán 11 artículos; en Federalismo, 3 que adecuarán 3 artículos; en Reforma del Poder Judicial, 5 que modificarán 1 artículo y, en Garantías Sociales, 10 propuestas que incidirán en 1 artículo. En total presentamos 24 propuestas que reformarán 11 artículos de nuestra Carta Magna.

Las siguientes son las propuestas relevantes en materia de garantías sociales:

E. GARANTÍAS SOCIALES

- a) Equidad y Calidad Educativa Intercultural bilingüe.
- b) Derecho a los servicios de salud
- c) Derecho a la alimentación como un derecho humano.
- d) Defensa del patrimonio lingüístico, cultural e intelectual.
- e) Equidad de género.
- f) Derecho a los medios de comunicación, así como adquisición, operación y administración.
- g) Potestad plena sobre sus recursos naturales.
- h) Derecho de los desplazados y migrantes indígenas.
- i) Garantizar en todos los niveles y ámbitos de la vida pública la prioridad transversal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- j) Asegurar, mediante mandato de Ley, la programación en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la entrega de recursos financieros destinados al desarrollo indígena.

Esta es nuestra propuesta preliminar sobre el enfoque de la transversalidad indígena. Una alternativa parlamentaria para combatir la exclusión y garantizar la inclusión indígena en el contexto de la Reforma del Estado. Estamos seguros que no habrá transición democrática sin la participación de los pueblos indígenas. Es hora de legislar para la diversidad del México pluricultural.

IV. PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LA COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

En éste apartado que viene, así como en los otros cuatro temas restantes, hemos

incluido los derechos que los pueblos y comunidades indígenas a través de sus organizaciones, han manifestado en diferentes eventos que han quedado hasta ahora, al margen de nuestra Carta Magna.

En los siguientes textos en negritas, en el apartado de Garantías Sociales hacemos las propuestas que se abordan los grandes temas de la Reforma del Estado, así como el al cuadro anexo, hacemos las nuevas proposiciones, adiciones, derogaciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y otros ordenamientos legales, para dar cumplimiento con el mandato de los pueblos indígenas y sus organizaciones que demandan la inclusión de sus derechos hasta ahora negados, para ser incluidos en el marco de la Reforma del Estado:

TEMA 5. GARANTÍAS SOCIALES

ARTICULO 2o. La nación mexicana es única e indivisible ...

...

...

...

...

A....

...

I a la III ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, **por medio de la educación intercultural bilingüe; cuyo acceso igualitario, calidad y permanencia será garantizado por el Estado mexicano. En particular tienen el derecho a la salvaguarda y uso de su conocimiento tradicional que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos y material genético a través de las leyes. La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el ejercicio de este derecho.**

IV Bis.- Las lenguas indígenas serán consideradas al igual que el español, como lenguas oficiales.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan de alguna manera, en los términos establecidos en esta Constitución. **La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el ejercicio de este derecho.**

VI. **Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la**

Nación, en cuyo caso tendrán el acceso de manera preferente. El régimen específico de reconocimiento de las tierras y territorios indígenas, incluido su derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, así como el uso y disfrute preferente de sus recursos se reglamentará en la legislación correspondiente. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

En el caso de la explotación y aprovechamiento por parte del Gobierno de México, para beneficio de todos los mexicanos, de los recursos naturales estratégicos localizados en los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, de los beneficios económicos que genere tal acción, se destinará un mínimo del 20% al desarrollo económico, cultural y social de los indígenas del país.

VII a la VIII...

B. ...

I...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación intercultural bilingüe -la cual deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua materna y, como segunda, el español-, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III a la IV...

V. Garantizar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo sustentable, mediante el apoyo a los proyectos económicos, la protección de su salud, el acceso a la justicia, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen su participación en la toma de decisiones individuales y las relacionadas con la vida comunitaria, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a adquirir, operar y administrar medios de comunicación comunitarios y culturales; las leyes de la materia facilitarán el ejercicio de este derecho. El Estado financiará la conversión tecnológica de los medios de comunicación comunitarios y culturales. Asimismo garantizará el acceso de las comunidades indígenas a todos los medios de comunicación.

VII a la VIII...

IX. Esta Constitución, las leyes y Constituciones Locales garantizarán de manera prioritaria y transversal la incorporación en todos los niveles y ámbitos de la vida pública los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

X. Establecer un presupuesto específico para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y los mecanismos necesarios para que participen en el ejercicio y vigilancia de tales partidas presupuestales.

XI.- Para garantizar el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas la Ley correspondiente reglamentara el cumplimiento de este apartado.

...

...

Artículo 3º. ...

La educación que imparta el Estado será intercultural y bilingüe, y se aplicará de forma transversal en todos los niveles educativos, en el nivel de educación básica, media y superior, para favorecer el diálogo de las culturas y la convivencia pacífica con los pueblos y comunidades indígenas que integran la nación mexicana, en concordancia con el apartado B del Artículo 2º de ésta Constitución. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y el respeto íntegro de las culturas y lenguas indígenas, y que contribuya a fortalecer el orgullo y la identidad multicultural y multiétnica de la nación.

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 12.

I a XIII

XIV.- Fijar lineamientos generales para que los maestros que dan clases en las comunidades indígenas deberán obligatoriamente, hablar la lengua y de preferencia la variante del lugar.

XV.- Las instituciones educativas interculturales de nivel superior deberán formar abogados para que se desempeñen como defensores de oficio hablantes de lenguas indígenas.

INICIATIVA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTICULO 4 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7º.-

...

IV.- ...

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español **que son consideradas como lenguas oficiales.**

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**Capitulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez **oficial en el territorio nacional, localización y contexto en el que se hablen.**

LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ÚNICO. SE REFORMA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

...

...

...

II. ...

j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades. **Esta información deberá expresarse en un anexo desglosada por ramo, unidad responsable y programa.**

TEMA 5. GARANTIAS SOCIALES.

	COMUNIDADES INDÍGENAS		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	PROPONENTE	LEYES QUE IMPACTA
<p>ARTICULO 2o. La nación mexicana es única e indivisible ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V.</p> <p>VI Acceder, con respeto a las</p>	<p>ARTICULO 2o. La nación mexicana es única e indivisible ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, difundiéndolos por medio de la educación intercultural bilingüe; cuyo acceso igualitario, calidad y permanencia será garantizado por el Estado mexicano.</p> <p>En particular tienen el derecho a la salvaguarda y uso de su conocimiento cultural que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos y material genético a través de las leyes"</p> <p>V.</p> <p>VI Acceder, con respeto a las formas</p>	<p>Integración de propuestas de proponentes: Dip. Holly Matus Toledo, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Dip. Lourdes Alonso Flores.</p> <p>Iniciativas en proceso de elaboración.</p> <p>Proponente: Área de Equidad Social.</p> <p>Dip. Clara Brugada Molina. LIX Legislatura. PRD.</p>	<p>Ley general de educación.</p> <p>Ley de derechos lingüísticos.</p> <p>Leyes y constituciones estatales.</p> <p>Ley de desarrollo social,</p> <p>Ley de radio y televisión,</p> <p>Ley de población.</p> <p>Ley agraria.</p> <p>Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente,</p> <p>Ley de desarrollo forestal sustentable.</p> <p>Ley de minas.</p> <p>Ley general de vida silvestre, de flora y fauna.</p> <p>Ley de medios de comunicación.</p> <p>Ley de radio y televisión.</p> <p>Les de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>

<p>formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p>	<p>y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. El régimen específico de reconocimiento de las tierras y territorios indígenas, incluido su derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, así como el uso y disfrute preferente de sus recursos se reglamentará en la legislación correspondiente. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VI ...</p> <p>En el caso de la explotación y aprovechamiento por parte del Gobierno de México, para beneficio de todos los mexicanos, de los recursos naturales estratégicos localizados en los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, de los beneficios económicos que genere tal acción, se destinará un mínimo del 20% al desarrollo económico, cultural y social de los indígenas del país.</p>	<p>Iniciativa elaborada pendiente de presentar.</p> <p>Proponente: Dip. Holly Matus Toledo.</p> <p>Dip. Sofia Castro (PRI) LIX Legislatura.</p>	
--	---	---	--

<p>VII a la VIII</p> <p>B....</p> <p>I...</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento</p>	<p>VII a la VIII...</p> <p>X. Esta Constitución, las leyes y Constituciones Locales, garantizarán la incorporación en todos los niveles y ámbitos de la vida pública la prioridad transversal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios....</p> <p>B....</p> <p>I...</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación intercultural bilingüe - la cual deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua materna y, como segunda, el español-, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades</p>	<p>Dip. Marcos Matías Alonso. Iniciativa elaborada, pendiente de ser presentada.</p>	<p>Ley para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Elaborada por el Dip. Marcos Matías Alonso, pendiente de ser presentada.</p>
---	---	--	--

<p>de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III a la IV ...</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p>	<p>indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III a la IV...</p> <p>V. Garantizar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo sustentable, mediante el apoyo a los proyectos económicos, la protección de su salud, el acceso a la justicia, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen su participación en la toma de decisiones individuales y las relacionadas con la vida comunitaria, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p> <p>VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación; las leyes de la materia facilitarán el ejercicio de este derecho. El Estado financiará la conversión tecnológica, de los medios de comunicación comunitarios y culturales. Asimismo garantizará el acceso de las comunidades indígenas a todos los medios de comunicación.</p>		
---	--	--	--

<p>VII a la VIII...</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>ART. 2º.</p>	<p>VII a la VIII...</p> <p>IX. Esta Constitución, las leyes y Constituciones Locales garantizarán la incorporación en todos los niveles y ámbitos de la vida pública la prioridad transversal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>X. Establecer un presupuesto específico para el desarrollo de los pueblos y los mecanismos necesarios para que los pueblos y comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de tales partidas presupuestales.</p> <p>XI. Emitir una Ley para el desarrollo de los pueblos indios que reglamente el cumplimiento de este apartado. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. (...).</p> <p>- Adición de la fracción XI Bis al artículo 2º y cuatro párrafos a la fracción I del artículo 9º, ambos de la ley de la CDI" -desplazados indígenas-.</p> <p>- Adición a la fracción XV del artículo</p>	<p>Dip. Marcos Matías Alonso. Iniciativa elaborada, pendiente de ser presentada.</p> <p>- Dip. Bernardino Ramos Iturbide. LIX Legislatura.</p> <p>Dip. Leonardo Álvarez Romo. LIX Legislatura.</p>	
--	--	--	--

<p>ART. 2º.</p> <p>...</p> <p>Art. 2º.</p> <p>Art. 27º. Constitucional</p>	<p>2 de la Ley de la CDI" –vinculación a los pueblos indígenas a esquemas de producción agrícola sustentable-.</p> <p>- Conocimiento tradicional: "<i>Ley federal de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas</i>", Adición de un párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 2º de la CPEUM", Dip. Diputado Rafael García Tinajero.</p> <p>- Ley General de Protección Tradicional de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Se propone reformar los Artículos 2º. Y 27º. Constitucional para garantizar el acceso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas a los recursos naturales de sus tierras y territorios.</p>	<p>Dip. Ángel Paulino Canal Pacab;</p> <p>Dip. Francisco Antonio Fraile García. LX Legislatura. PAN. Diciembre 2006.</p> <p>Dip. Wenceslao Herrera Coyac</p>	<p><i>Ley Agraria.</i></p>
---	--	--	----------------------------